

### Principios y garantías procesales

EL PROBLEMA DEL LENGUAJE Y LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES COMO PRÁCTICA JUDICIAL ¿QUÉ DICEN LOS JUECES CUANDO JUZGAN? ¿CÓMO TRANSMITEN SUS SENTENCIAS? *por María Belén Ravarini*

### La víctima

MODELO ACUSATORIO: UNA OPORTUNIDAD PARA REFORMULAR EL ACCESO A LA JUSTICIA *por Ignacio Mendizábal*

### Acción Penal - Reglas de disponibilidad

LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA Y EL RÉGIMEN DIFERENCIADO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS *por Javier Teodoro Álvarez*

### Medidas de coerción y cautelares

TOLERABILIDAD E INTOLERABILIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN *por Alberto Tomás Dakkache*

### Invalidez de los actos procesales

LA DECLARACIÓN DE NULIDADES E INVALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES: INNOVACIONES Y RESABIOS INQUISITIVOS *por Lucía Romina Orsetti*

### Etapas preparatorias

UNA HERRAMIENTA PARA EL DISEÑO DE LA FISCALÍA DE DISTRITO - LA UNIDAD FISCAL DE VALORACIÓN INICIAL *por Nuria de Ansd*

### Procesos complejos

SISTEMA ACUSATORIO Y CRIMINALIDAD ECONÓMICA: IDEAS SIMPLES PARA ABORDAR DELITOS COMPLEJOS *por Daniel Schurjin Altemar*

### Control de las decisiones judiciales

REINGENIERÍA DE LAS UNIDADES DE IMPUGNACIÓN DE FISCALÍAS DE DISTRITO *por Verónica Fernández De Cuevas*

### Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

EL DR. CUCO, EL SR. CACO Y LA ROCHA (UNA RELACIÓN ENTRE BUZONES Y TUBOS) *por Jerónimo Ramos Mejía*

### Formación.

DE LA FORMACIÓN A LAS PRÁCTICAS: EL DESAFÍO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PARADIGMA JUDICIAL *por Marcos Giampani*

Compiladores: Lucía Romina Orsetti  
Marcos Giampani

Desafíos y Tensiones Creativas de la  
Reforma Procesal Penal

Incluye el Código Procesal Penal de la Nación - (Ley 27.063)

# Desafíos y Tensiones Creativas de la Reforma Procesal Penal



Compiladores: Lucía Romina Orsetti  
Marcos Giampani

# **Desafíos y Tensiones Creativas de la Reforma Procesal Penal**

Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida, total o parcialmente, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de la editorial.

Solo se autoriza la reproducción de la tapa, contratapa, página de legales e índice, completos, de la presente obra exclusivamente para fines promocionales o de registro bibliográfico.



Diseño de interior y tapa: Cristina Amado de Fulloni

Hecho el depósito que marca la ley 11.723  
IMPRESO EN ARGENTINA - PRINTED IN ARGENTINA

El desarrollo, las críticas y opiniones generales que surgen de los artículos compilados para esta obra son enteramente personales y no representan a institución pública ni privada alguna.  
Las referencias de cada autor aluden a sus perspectivas y experiencias profesionales.

# ÍNDICE TEMÁTICO

---

## 1) *Principios y garantías procesales*

### **EL PROBLEMA DEL LENGUAJE Y LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES COMO PRÁCTICA JUDICIAL ¿QUÉ DICEN LOS JUECES CUÁNDO JUZGAN? ¿CÓMO TRANSMITEN SUS SENTENCIAS?**

*“Aunque el sistema inquisitivo se vista de acusatorio, inquisitivo queda”*

POR MARÍA BELÉN RAVARINI<sup>1</sup>

SUMARIO: 1- Introducción. 2- La importancia de las prácticas judiciales en el cambio de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio. 3- El lenguaje de las sentencias. El arte de hacer lo inentendible. 4- La forma de comunicación. La publicidad de las sentencias. 5- La ideología que se esconde detrás de una sentencia 6- El contraste entre el viejo y el nuevo CPPN. Más similitudes que diferencias. La importancia de la oralidad y de los juicios por jurados. 7- Conclusiones.

## 2) *La víctima*

### **MODELO ACUSATORIO: UNA OPORTUNIDAD PARA REFORMULAR EL ACCESO A LA JUSTICIA**

POR IGNACIO MENDIZÁBAL<sup>2</sup>

SUMARIO: 1. Las burocracias: Dominación, capitalismo y racionalización. 2. La burocracia como una máquina: La metáfora mecanicista. 3. El sistema de administración de justicia: Una máquina por excelencia.

---

<sup>1</sup> Procuración General de la Nación

<sup>2</sup> Fiscalía ante Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal.

4. El acceso a la justicia, ¿acceso a la burocracia mecánica? 5. *Ante la Ley de Kafka* ¿Una metáfora del acceso a la justicia? 6. La reforma procesal penal como oportunidad para “minar” las bases del sistema. 7. Un nuevo diseño organizacional que privilegie el acceso a la justicia. 8. El rol de la Dirección General de Acceso a la Justicia en el marco del nuevo modelo de Ministerio Público Fiscal. 9. Conclusiones.

### 3) *Acción Penal - Reglas de disponibilidad*

#### **LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA Y EL RÉGIMEN DIFERENCIADO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS**

POR JAVIER TEODORO ÁLVAREZ<sup>3</sup>

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La reforma procesal: *las características principales del cambio*. 3. La reformada suspensión del juicio a prueba. 4. La situación de las personas extranjeras. 5. La expulsión de una persona extranjera en la Ley Nacional de Migraciones (25.871). 6. La interpretación armónica del art. 35 del nuevo CPPN. 7. Conclusión.

### 4) *Medidas de coerción y cautelares*

#### **TOLERABILIDAD E INTOLERABILIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN**

POR ALBERTO TOMÁS DAKKACHE<sup>4</sup>

SUMARIO: 1. Aclaraciones preliminares. 2. Principios Fundamentales de las Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación. 3. La prisión preventiva: una medida de *última ratio*. 4. Fines procesales, tolerabilidad e intolerabilidad. 5. Condiciones, requisitos e indicadores para determinar los riesgos procesales. 6. Procedimien-

---

<sup>3</sup> Dirección Fiscal de Capacitación Estratégica del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

<sup>4</sup> Cámara Federal de Casación Penal.

to. 7. La falta de regulación de un plazo para la revisión de oficio de la prisión preventiva. 8. Límites temporales a la prisión preventiva. 9. Conclusión

## 5) *Invalidez de los actos procesales*

### **LA DECLARACIÓN DE NULIDADES E INVALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES: INNOVACIONES Y RESABIOS INQUISITIVOS**

*“Lo único inmutable es el cambio”*

ARTHUR SCHOPENHAUER

POR LUCÍA ROMINA ORSETTI <sup>5</sup>

SUMARIO: 1. Introducción: qué cambia, lo bueno y lo malo. 2. El régimen de nulidades en el “Código de Levene”. 3. La práctica judicial del sistema viejo. 4. Los buenos esfuerzos del procedimiento mixto. 5. El modelo procesal acusatorio: La invalidez de los actos procesales. 6. El cambio de chip: tres experiencias concretas. 7. Desafíos en mira. 8. El control de las decisiones judiciales. 9. Herramientas de trabajo. 10. Consideraciones finales.

## 6) *Etapa preparatoria*

### **UNA HERRAMIENTA PARA EL DISEÑO DE LA FISCALÍA DE DISTRITO – LA UNIDAD FISCAL DE VALORACIÓN INICIAL**

POR NURIA DE ANSÓ<sup>6</sup>

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Breve reseña del estado de situación. 3. Descripción del cambio sugerido. 4. Conclusiones.

---

<sup>5</sup> Fiscalía ante Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal.

<sup>6</sup> Fiscal *ad-hoc* ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

## 7) *Procesos complejos*

### **SISTEMA ACUSATORIO Y CRIMINALIDAD ECONÓMICA: IDEAS SIMPLES PARA ABORDAR DELITOS COMPLEJOS**

POR DANIEL SCHURJIN ALMENAR<sup>7</sup>

SUMARIO: 1. Introducción. 2. ¿En qué ámbito de aplicación estamos pensando?. 3. El foco: los delitos económicos complejos y organizados. 4. La política de persecución penal: de la definición a la acción. 5. Persecución penal aplicada: de la información a la acción en la medida de los recursos disponibles. 6. Coordinación interinstitucional: gestión y aprovechamiento de acuerdos en su equilibrada medida. 7. La permeabilidad hacia la injerencia multidisciplinaria. 8. La discrecionalidad fiscal en el ejercicio de la acción penal pública: el trabajo en la medida de lo significativo y de lo posible. 9. Las medidas cautelares de contenido patrimonial: su uso estratégico para evitar desgastes y dispendios de recursos. 10. Palabras finales

## 8) *Control de las decisiones judiciales*

### **REINGENIERÍA DE LAS UNIDADES DE IMPUGNACIÓN DE FISCALÍAS DE DISTRITO**

POR VERÓNICA FERNÁNDEZ DE CUEVAS<sup>8</sup>

SUMARIO: 1. El contexto. 2. El sistema de audiencias en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Bs. As., según ley n° 26.374. Análisis y cotejo entre el “viejo” y “nuevo” Código Procesal Penal de la Nación. 3. La organización de las Fiscalías de Cámara en la Justicia Nacional. El mantenimiento del modelo anterior. Análisis de cómo fue, cómo es y cómo será. Unidades de Im-

---

<sup>7</sup> Dirección Fiscal de Capacitación Estratégica del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

<sup>8</sup> Subdirectora General de la Procuración General de la Nación, Fiscal *ad hoc* ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

pugnación. 4. Diagnóstico inicial. 5. Problemas evidenciados. 6. Nuevo diseño organizacional para el MPF. Unidades de Impugnación de Fiscalías de Distrito. 7. Conclusiones finales.

## 9) *Ejecución*

### **EL DR. CUCO, EL SR. CACO Y LA ROCHA (UNA RELACIÓN ENTRE BUZONES Y TUBOS)**

POR JERÓNIMO RAMOS MEJÍA<sup>9</sup>

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Un sayón sin dueño (la titularidad real del interés público). 3. El verdugo y su *superyó* (el papel que desempeña el juez de ejecución y el MPF, una alternativa más cercana al proceso acusatorio). 4. “*El malleto de Damocles*” (Acerca de los principios que hacen al proceso acusatorio, aplicados a la ejecución de la condena).

## 10) *Formación.*

### **DE LA FORMACIÓN A LAS PRÁCTICAS: EL DESAFÍO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PARADIGMA JUDICIAL**

POR MARCOS GIAMPANI<sup>10</sup>

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La formación: punta de lanza del paradigma de la reforma. 3. La reforma y la universidad. 4. Prácticas y Formación: el debate judicial. 5. Conclusión.

---

<sup>9</sup> Defensoría General de la Nación.

<sup>10</sup> Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

## SISTEMA ACUSATORIO Y CRIMINALIDAD ECONÓMICA: IDEAS SIMPLES PARA ABORDAR DELITOS COMPLEJOS

---

POR DANIEL SCHURJIN ALMENAR<sup>29</sup>

SUMARIO: 1. Introducción. 2. ¿En qué ámbito de aplicación estamos pensando?. 3. El foco: los delitos económicos complejos y organizados. 4. La política de persecución penal: de la definición a la acción. 5. Persecución penal aplicada: de la información a la acción en la medida de los recursos disponibles. 6. Coordinación interinstitucional: gestión y aprovechamiento de acuerdos en su equilibrada medida. 7. La permeabilidad hacia la injerencia multidisciplinaria. 8. La discrecionalidad fiscal en el ejercicio de la acción penal pública: el trabajo en la medida de lo significativo y de lo posible. 9. Las medidas cautelares de contenido patrimonial: su uso estratégico para evitar desgastes y dispendios de recursos. 10. Palabras finales

### Introducción

*Las causas por delitos económicos de envergadura, las de corrupción y de narcotráfico quedarán afuera de la primera etapa de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación. El Código que propone un proceso penal más ágil, con audiencias orales, resoluciones rápidas y sin causas eternas deja afuera los delitos de mayor trascendencia política y económica y comienza por los expedientes de los hechos llamados ordinarios o comunes, como los robos y homicidios.*

El párrafo que nos hemos permitido evocar a modo de puntapié inicial —extraído de un medio de prensa<sup>30</sup>—, tiene la virtud de condensar en

---

<sup>29</sup> Dirección Fiscal de Capacitación Estratégica del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

<sup>30</sup> *El nuevo Código Procesal Penal: Justicia por etapas*, nota de Martín Angulo publica-

breves líneas un cuadro de situación cierto, tras la sanción del paquete de leyes de implementación<sup>31</sup> que acompañó la llegada al mundo del nuevo CPP nacional<sup>32</sup>: la investigación y el juzgamiento en materia de delitos económicos federales continuará rigiéndose (al menos durante un tiempo) por un ordenamiento que fue diseñado e inspirado en un contexto social completamente diferente al actual, con un retraso sustancial que supera los 125 años.

De esta forma —más allá de las bondades que pueda tener la *progresividad* de la puesta en marcha del sistema acusatorio adversarial—, con la apuntada pervivencia parcial del viejo y caduco “Código Levene”<sup>33</sup>, subsiste uno de los mayores obstáculos estructurales para encontrar respuestas sociales en el abordaje de la criminalidad económica en los planos de la procuración del servicio de justicia y de su administración<sup>34</sup>.

Sin embargo, que la coyuntura política, económico-financiera y estratégica haya determinado una puesta en marcha limitada en el sentido anteriormente señalado, no implica que debamos adoptar una inexorable actitud de resignación y pasividad frente a las posibilidades de implementar, en un futuro no lejano, el nuevo sistema de enjuiciamiento con respecto a los delitos económicos referenciados.

Precisamente por esa razón consideramos que el momento que nos encontramos atravesando no solo es propicio para comenzar a advertir —en

.....  
da en diario BAE del 1° de julio de 2015, disponible, en línea, en <http://www.diariobae.com/notas/75878-el-nuevo-codigo-procesal-penal-justicia-por-etapas.html> (consultado el 26/8/2015).

<sup>31</sup> Leyes 27.146 (BO, 18/6/2016 —organización y competencia de la justicia federal y nacional penal—), 27.147 (BO, 18/6/2016 —modificación del Código Penal—), 27.148 (BO, 18/6/2016 —ley orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación—), 27.149 (BO, 18/6/2016 —ley orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación—), 27.150 (BO, 18/6/2016 —ley de implementación del nuevo CPPN—).

<sup>32</sup> Ley 27.063 (BO, 10/12/2014).

<sup>33</sup> Ley 23.984 (BO, 9/9/1991).

<sup>34</sup> Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE) e Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), *La reforma procesal penal frente a la corrupción*, página 34 y subsiguientes, disponible, en línea, en [http://www.cipce.org.ar/upload/biblioteca/la\\_reforma\\_procesal\\_penal\\_frente\\_a\\_la\\_corrupcion\\_de\\_cipce\\_e\\_inecip\\_9536810480.pdf](http://www.cipce.org.ar/upload/biblioteca/la_reforma_procesal_penal_frente_a_la_corrupcion_de_cipce_e_inecip_9536810480.pdf) (consultado el 12/8/2015).

tiempo real— las dificultades que irá presentando el desafío de operar judicialmente según las reglas de la nueva legislación procesal penal; sino que también lo es para realizar un esfuerzo creativo, que habilite la traza de determinadas prognosis de cara a la mejor implementación del nuevo CPPN cuando llegue el turno de aplicar sus pautas de trabajo al segmento de la criminalidad económica compleja, en respuesta a un reclamo que reconoce diversas fuentes<sup>35</sup>.

En seguida pasaremos a trabajar en el sentido apuntado sobre el final del párrafo anterior, desde la óptica especial del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF), órgano que finalmente dejará de ocupar el postergado rol de *convidado de piedra* en los procesos penales y que pasará a ejercer con “poder” la función requirente<sup>36</sup>.

¿En qué ámbito de aplicación estamos pensando?

Es claro que las manifestaciones mayormente relevantes de la criminalidad económica son susceptibles de presentarse en ámbitos geográficos diversos de nuestro país, con buenas chances de intervención de jueces y fiscales federales establecidos funcionalmente en las provincias, en casos que pueden ir desde la evasión fiscal en el contexto de la actividad agropecuaria<sup>37</sup>, hasta la administración fraudulenta, la captación de ahorros y la intermediación no autorizada en el ámbito de los mercados de valores regionales<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> CIPCE e INECIP, *La reforma procesal penal...*, cit.; Chiara Díaz, Carlos A., *Delitos económicos y tributarios. Necesidad de un sistema acusatorio*, publicado en “Revista de Derecho Penal y Criminología” (E. R. Zaffaroni —director—), La Ley, Buenos Aires, año II, nro. 2, marzo 2012, pp. 16 y 17.

<sup>36</sup> Solimine, Marcelo A., *Bases del nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Ley 27.063*, 1ª ed., Ad-Hoc, Buenos Aires, 2015, pp. 102/106.

<sup>37</sup> Comba, Antonella, *Piedra libre: reflexiones en torno al delito de la evasión fiscal tributaria en la provincia de Córdoba*, publicado —en línea— en Revista Pensamiento Penal, disponible en [www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina31758.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina31758.pdf) (consultado el 20/8/2015).

<sup>38</sup> Ver, por ejemplo, *Bolsafe: procesaron por lavado a operadores del Banco de Galicia y Valfinsa Bursátil*, nota publicada en el sitio web Fiscales, disponible, en línea, en <http://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/bolsafe-procesaron-por-lavado-a-operadores-del-banco-de-galicia-y-valfinsa-bursatil/> (consultado el 20/8/2015).

Sin embargo, no puede perderse de vista que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde tiene su asiento la Capital de la República, existe un segmento del servicio de justicia que se encuentra específicamente destinado a la atención de buena parte de los otrora llamados *delitos de cuello blanco*: el actualmente denominado *fuero Penal Económico*, cuya competencia material aglutina el tratamiento del régimen penal cambiario (ley 19.359), los delitos tributarios y previsionales (ley 24.769), el régimen penal aduanero (ley 22.415), los delitos por emisión ilegal de cheques (Código Penal, artículo 302) y la criminalidad contra el orden económico y financiero (Código Penal, artículos 303 a 313), principalmente.

Dicho ámbito, creado a fines de la década de 1950<sup>39</sup>, acaba de experimentar una reestructuración<sup>40</sup> y está prevista su continuidad como tal, de acuerdo con lo normado por la más reciente Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal<sup>41</sup>.

Así las cosas, entendemos que por su dimensión relativamente limitada en el plano organizacional, por su acotada circunscripción territorial de actuación y por la significación de los casos en los que le toca conocer, el ámbito de referencia puede ser especialmente considerado a futuro como *banco de pruebas* —entendido, metafóricamente, como una plataforma para la experimentación de proyectos de gran desarrollo—, a la hora de avanzar sobre los delitos económicos en el devenir de la implementación del sistema de investigación y enjuiciamiento acusatorio adversarial previsto por el nuevo CPPN.

Con la visión que acabamos de hacer explícita es que avanzaremos en los sucesivos tramos de esta labor, pensando —como dijéramos— en la función requirente de los acusadores públicos con respecto a los delitos complejos.

---

<sup>39</sup> Mediante la ley 14.831 (BO, 24/9/1959) fueron creados los tribunales judiciales en lo Penal Económico, en consonancia con las tendencias que, para el momento de su dictado, asomaban en otras latitudes del globo.

<sup>40</sup> Ley 27.097 (BO 27/1/2015), por la cual se dispuso, en términos generales la reunificación del fuero Penal Económico y el Penal Tributario.

<sup>41</sup> Ley 27.146 (BO 18/6/2015), artículos 12, 16, 20, 22 y 24.

## El foco: los delitos económicos complejos y organizados

En los foros académicos especializados suele hablarse de la existencia de una demanda social que exige materializar en tiempos y formas razonables la investigación y juzgamiento de los delitos complejos y organizados; y posiblemente no hagan falta mayores esfuerzos a la hora de admitir que el sistema de procuración y administración de justicia tiene múltiples deudas en dicha materia<sup>42</sup>.

Es interesante el planteo por el cual se ha esbozado que la voz *delitos complejos* representa un *concepto abierto*, que goza de un buen poder de *marketing*, por lo cual su adueñamiento resulta funcional a la construcción de discursos variopintos. Dicha particularidad dificulta las chances de establecer un concepto preciso respecto de aquella expresión, a partir del cual resulte plausible determinar un marco de contenido preestablecido en cuanto al tipo de ilícitos que lo conforman. Esto genera confusión en cuanto a su alcance; obsta a la distinción de una tipología autónoma de delitos, o cuanto menos a la clasificación de un grupo de ilícitos con contenidos comunes más allá de ciertas proclamas grandilocuentes<sup>43</sup>.

A los fines de esta exposición, cuando aludimos a los delitos complejos no nos estamos refiriendo especialmente a un criterio técnico, vinculado con los aspectos jurídicos que parten del núcleo de las normas de fondo, con eventos especiales que demanden un estudio profundo y meticuloso para establecer su formal aplicación (*criterio técnico objetivo*). De lo que estamos hablando es de las características que presenta una investigación en virtud de su contenido fáctico y su entorno, considerando las particularidades del hecho, su vía de gestación, las notas cuantitativas de las maniobras exteriorizadas y de los agentes intervinientes (personas físicas y jurídicas), la dificultad para conseguir evidencias —agudizada muchas veces por el componente transnacional que atraviesa los hechos criminosos—, como así también los recursos personales y medios técnicos con que se cuenta para su cabal abordaje (*criterio procesal subjetivo*).

<sup>42</sup> CIPCE e INECIP, *La reforma procesal penal...*, cit.

<sup>43</sup> Agüero Vera, Marcelo, *Los delitos complejos*, en Rubinska, Ramiro R., Schurjin Almenar, Daniel (coordinadores), "Derecho Penal Económico", Marcial Pons, Buenos Aires, 2010, tomo I, p. 465.

Asimismo, contemplamos la visión de quienes han visto a los *delitos económicos organizados* como un modo de funcionamiento delictivo en donde actores y representantes del sector privado y actores e instituciones del sector público se conectan en una relación simbiótica que permite la organización de una red empresarial delictiva que produce amplios beneficios económicos para sus integrantes, gozando de una impunidad jurídica y una inmunidad social<sup>44</sup>.

### La política de persecución penal: de la definición a la acción

Indicamos anteriormente la instauración de un sistema acusatorio determina que los fiscales pasarán a ejercer con “poder” la función requerente en los procesos penales. De tal suerte, el MPF enfrentará el desafío de asumir un rol que no le han permitido tener anteriormente, en el marco de los sistemas inquisitivos: el de administrador de la política de persecución penal, que forma parte del ejercicio de la política criminal (la cual es determinada conjuntamente con otras agencias estatales, mediante un vínculo de coordinación). El ejercicio de este nuevo despliegue no se establece por un simple mandato legal (*fetichismo normativista*<sup>45</sup>), sino que exige mucho trabajo más allá de las disposiciones de la ley.

Parte de dicha labor vendrá dada por el hecho de contestar en qué gastará sus recursos de investigación el MPF. Esa respuesta no será técnica, pues no provendrá del análisis exegético de artículo alguno del nuevo CPPN donde se establecen los criterios de oportunidad (antes bien, los

<sup>44</sup> Olaeta Hernán y Comba, Antonella, *Apuntes metodológicos para una investigación cuantitativa y cualitativa de la criminalidad económica*, disponible, en línea, en [www.jornadasdesociologia2015.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/ponencias/652\\_78.pdf](http://www.jornadasdesociologia2015.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/ponencias/652_78.pdf) (consultado el 12/8/2015).

<sup>45</sup> “Se le ha puesto el nombre de ‘fetichismo normativista’ a la práctica según la cual las autoridades públicas sancionan leyes, muchas veces con propuestas ambiciosas de cambio y, luego, se desprecupan de su puesta en marcha” (Binder, Alberto M., *La reforma de la Justicia Penal: entre el corto y el largo plazo*, publicado en revista “Sistemas Judiciales”, Centro de Estudios de Justicia de las Américas —CEJA—, Argentina, 2002, nro. 3, p. 67 disponible, en línea, en <http://sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/611.pdf> —consultado el 12/6/2015—).

criterios de oportunidad van a quedar dotados de contenido y de sentido específico a partir de esta otra clase de definiciones).

El establecimiento de lógicas de trabajo realizables requerirá, como piedra basal, encarar tales decisiones políticas, que ya no podrán ser tomadas por el Poder Judicial —si es que acaso alguna vez lo fueron—; sino que precisarán ser fijadas poniendo en coordinación y comunicación a un conjunto de estamentos estatales y de la sociedad civil (considerando en este punto, además, el amplificado rol que le compete a la víctima en el proceso penal, que ha sido calificada como “el dueño del Código de 2014”<sup>46</sup> —extremo en el que también inciden las previsiones de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal<sup>47</sup>—).

Entre los fundamentos que pueden incidir en la toma de decisión referenciada encontramos, entre muchos otros posibles: **(a)** el fomento de mecanismos redistributivos de la riqueza, en función de una democracia social enderezada a garantizar el máximo goce de derechos sociales hacia la mayor cantidad posible de habitantes del suelo argentino (principio de solidaridad, que hace a la base de la organización social), **(b)** el mantenimiento de flujos de divisas y de inversión dentro del mercado de capitales, para generar escenarios de confianza ante inversores internacionales, **(c)** el resguardo de la industria vernácula y de la competencia equilibrada a nivel nacional, **(d)** la reducción o erradicación de monopolios y oligopolios, **(e)** el estímulo de la inversión en el mercado de valores, donde la confianza en la información resulta vital y debe ser garantizada, **(f)** la merma de los libramientos indebidos para proteger la confianza en los medios de pago, que permita movimientos dinerarios rápidos y aseguren el cobro de las ganancias a los agentes económicos, **(g)** el desmembramiento de lógicas criminales funcionales al ilícito tráfico internacional de estupefacientes.

Como puede verse, es multifacético el contenido político de los ejes no taxativamente enumerados. Su determinación, entrecruzada con la po-

<sup>46</sup> Pastor, Daniel R., *Lineamientos del nuevo Código Procesal Penal de la Nación*, Hammurabi, Buenos Aires, 2015, p. 40.

<sup>47</sup> Ley 27.184. (de aquí en más: LOMPF), arts. 1 *in fine*, 2 inc. “e”, 9 incs. “f” y “g”, 21 inc. “a”, 33 inc. “a”, 35, 37 y 68 inc. “f”.

lítica de persecución penal económica, debe anteceder a cualquier programa de trabajo sobre delitos complejos y organizados en la materia. La prescindencia de esa clase de rumbo global hace a la imposibilidad de fijar prioridades en el tratamiento de los distintos grupos de casos que se les presentan periódicamente a los operadores del servicio de justicia con función requirente.

### **Persecución penal aplicada: de la información a la acción en la medida de los recursos disponibles**

La decisión que marque la tendencia de la política de la persecución penal, una vez tomada, deberá ser enlazada indefectiblemente con la máxima capacidad de trabajo del segmento del servicio de justicia que esté destinado a aplicarla (por caso, el de la justicia en lo Penal Económico).

Consideramos que en este punto es central el papel que juega la planificación, entendida como proceso dinámico para organizar los medios productivos de acuerdo a los objetivos buscados para cumplir las metas establecidas, con posibilidades de revisión periódica sobre los cambios del entorno y de consecuente replanteo de las estrategias previamente definidas.

Para llevar a cabo dicho ejercicio existe la necesidad de vencer aquello que —en su momento— ha sido calificado como una de las debilidades más notorias de los procesos de implementación: la baja producción de información acerca del funcionamiento real de los sistemas judiciales<sup>48</sup>. La superación de tal obstáculo deberá contemplar el acopio y estudio de información sobre la base indicadores de prácticas y —no solo— de resultados<sup>49</sup>.

Pensando en la función requirente dentro del ámbito de la justicia en lo Penal Económico de la Capital Federal, únicamente sobre la base de datos precisos y fidedignos sobre su flujo de trabajo podrá determinarse

<sup>48</sup> Riego, Cristian, *Informe comparativo - Proyecto «Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina»*, publicado en revista “Sistemas Judiciales”, CEJA, Argentina, 2002, nro. 3, p. 13, disponible, en línea, en <http://sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/27.pdf> (consultado el 29/8/2015).

<sup>49</sup> Binder, Alberto M., *La reforma...*, cit., p. 70.

su máxima capacidad de intervención. En este punto deberán considerarse no solo las estructuras actualmente existentes —que posiblemente se flexibilizarán y dinamizarán, por ejemplo, con la incorporación de auxiliares fiscales y asistentes fiscales—, sino las colaboraciones que funcionalmente están destinadas a prestar la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos<sup>50</sup> —entre otras procuradurías especializadas—, la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones<sup>51</sup> y la Dirección General de Recupero de Activos y Decomiso de Bienes<sup>52</sup>.

### **Coordinación interinstitucional: gestión y aprovechamiento de acuerdos en su equilibrada medida**

Recordemos que al hablar de criminalidad económica compleja elegimos hacerlo desde un *criterio procesal subjetivo*, que se emparenta con la dificultad que presenta el abordaje de tal manifestación delictiva llegado el momento de *obtener y analizar* pruebas, de cara a brindar sustentación a determinadas proposiciones fácticas que, enlazadas con determinadas proposiciones normativas, pueden hacer plausible el despliegue de una *teoría del caso*<sup>53</sup> de matriz requirente.

Precisamente, uno de los caminos aptos para reducir la problemática que se presenta en el terreno que acabamos de individualizar es el de la coordinación interinstitucional entre el MPF y otros organismos especializados, cuyo desarrollo hace a la chance de evitar enormes gastos de recursos que redunden en beneficios de muy escasa significación.

<sup>50</sup> Ley 27.148, art. 22, inc. “d”.

<sup>51</sup> Ley 27.148, art. 33, inc. “f”.

<sup>52</sup> Ley 27.148, art. 33, inc. “g”.

<sup>53</sup> Se entiende por *teoría del caso*, entre otras definiciones posibles, al conjunto de actividades estratégicas que debe desarrollar un litigante frente a un caso, que le permitirán determinar la versión de hechos que sostendrá ante el tribunal, y la manera más eficiente y eficaz de presentar persuasivamente las argumentaciones y evidencias que la acreditan en un juicio oral (Moreno Holmann, Leonardo, *Teoría del caso*, 1ª ed., 3ª reimpr., Didot, Buenos Aires, 2015, pp. 28 y 29).

Puede afirmarse con tranquilidad que el camino recorrido por el MPF en ese terreno ha sido notablemente proactivo en los últimos años<sup>54</sup>.

Asimismo, no es un dato menor que el nuevo CPPN prevea la posibilidad de que el organismo que nuclea a los fiscales emita las instrucciones generales necesarias para coordinar la labor de las fuerzas de seguridad, a fin de lograr la mayor eficacia en la investigación de los delitos<sup>55</sup>. Tampoco lo es que la LOMPF faculte a los acusadores públicos a requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la CABA, a los organismos privados y a los particulares; y que determine a los organismos públicos y las fuerzas de seguridad a prestar la colaboración y las diligencias que les sean requeridas, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del MPF, destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance<sup>56</sup>.

Ahora bien, desde el plano normativo observamos la existencia de un plexo de leyes y convenios auspicioso. Sin embargo, aquí tampoco debe caerse en el *fetichismo normativista*, pues las disposiciones evocadas nada habrán de resolver por sí solas, por su mera existencia. En buena medida, el éxito de la utilización de estas herramientas dependerá de un trabajo muy fuerte en el plano de la articulación.

Que los fiscales sean conscientes de lo ardua que resulta la labor en tal dirección es importante, pues —por ejemplo— es una variable que puede incidir para privilegiar el reclutamiento de personas que tengan capacidad de realizar y mantener gestiones interinstitucionales, al momento de conformar equipos de trabajo.

---

<sup>54</sup> Realizamos dicha afirmación a partir de los datos que surgen del sitio web oficial de la institución, que permite apreciar la significativa cantidad de convenios que, desde la asunción de la actual titular del MPF, ha suscripto dicho organismo con los tribunales de las máximas instancias judiciales nacional y provinciales, ministerios públicos de potencias extranjeras, ministerios públicos provinciales, ministerios y agencias de gobierno del plano nacional, provincial, municipal y de la CABA, universidades nacionales, asociaciones de la sociedad civil, etc. (ver <http://www.mpf.gob.ar/buscador-resoluciones/?texto=convenio>, consultado el 30/8/2015).

<sup>55</sup> CPPN (ley 27.063), art. 91.

<sup>56</sup> LOMPF, art. 7.

También es una ficha que tendrá su valor estratégico a la hora de que los acusadores públicos apuesten por modalidades de gestión: será el momento de decidir si a sus colaboradores les seguirán asignando labores de mera lectura y análisis de pilas y pilas de documentos y registros vinculados con un sinnúmero de casos —al estilo de la *instrucción* clásica del sistema inquisitivo del *antiguo régimen*—, o si preferirán encomendarles tareas tendientes a lograr vinculaciones efectivas con otros organismos, en procura de obtener resultados de mayor calidad (información procesada), aunque —tal vez— destinados a un menor número de casos (por supuesto, los más relevantes<sup>57</sup>).

Adicionalmente, será preponderante que una vez aceptado el mecanismo de la cooperación interinstitucional, se evite *forzar la máquina* mediante el abuso en la solicitud de colaboración por parte de quienes ejercen la función requirente, de manera tal que la capacidad de respuesta de las agencias con las que se logran los acuerdos se mantenga dentro de los cánones de la racionalidad, alejada del colapso. Es claro en este punto que los casos de escasa significación deberían quedar al margen en esta clase de gestiones<sup>58</sup>.

Algunos *tips* extra para el MPF, tendientes a evitar la parálisis del sistema de acuerdos, podrían ser: **(a)** la fijación de plazos de actuación en la solicitud de recursos humanos (por ejemplo, analistas de información adscriptos, oriundos del sector público —ministerios, organismos de recaudación, agencias del servicio aduanero, etc.—), **(b)** la consecuente traza de un plan de administración que fije prioridades y que tenga en claro la inviabilidad del *multiuso ciego* de tales recursos, que por definición son escasos, **(c)** la lectura política de los casos en los que es preciso solicitar colaboración externa, a fin de negociar tales pedidos utilizando como moneda de cambio el valor institucional que pueda reportarle a la agencia requerida un avance en la resolución del conflicto —por ejemplo, en la

<sup>57</sup> Para clarificar esta noción, ver más adelante lo que se apuntará en materia de criterio de selección de casos.

<sup>58</sup> Lo dicho también vale para los pedidos de colaboración que puedan gestionarse hacia el interior del MPF, en relación a organismos tales como la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones y la Dirección General de Recupero de Activos y Decomiso de Bienes.

recaudación fiscal—, **(d)** privilegiar el protagonismo de las agencias colaboradoras antes que el propio en el plano de la exposición *mass-mediatica* que puedan alcanzar los casos exitosos donde se materializó la ayuda.

### **La permeabilidad hacia la injerencia multidisciplinaria**

Calificada doctrina, con la que coincidimos, se ha encargado de recordar recientemente que los delitos económicos se cometen en ámbitos específicos, como el caso de negocios de divisas y el giro de monedas al exterior, maniobras aduaneras, falsedades contables, evasiones impositivas, manejos del mercado en beneficio de empresas de gran volumen que abusan de su posición dominante, entre otros delitos, todo lo que exige conocimientos de tipo económico, financiero y legislativo altamente especializado<sup>59</sup>.

De tal suerte, se hace patente el valor de apuntar a la conformación de equipos de investigación multidisciplinarios en procura de elevar los niveles de eficacia y eficiencia en el abordaje de los conflictos de raigambre penal económica, de cara a su solución en términos de respuestas a la sociedad.

No es extraño que los voluntarismos por adentrarse en temáticas ajenas al derecho afloran en algunos abogados en ejercicio de la función requiriente. Sin embargo, consideramos que tales manifestaciones deben ceder paso a la mayor intervención de profesionales de otras especialidades<sup>60</sup>, quienes probablemente dispongan de un conocimiento superior de aquella bienintencionada actitud para avanzar con investigaciones complejas, en un tiempo mucho menor.

Por otra parte, también será preciso diferenciar niveles de experticia y niveles de trabajo a asignar, de modo tal de no colapsar la colaboración que puedan prestar los especialistas ajenos al derecho con labores cuya eficiente

<sup>59</sup> Borinsky, Mariano H., *Competencia de las dos “clases” de juzgados del Fuero Penal Económico. Debe estar integrada*, publicado en diario La Ley del 3/10/2014, p. 1 (cita online: AR/DOC/3509/2014).

<sup>60</sup> Profesionales de las ciencias económicas (contadores con experiencia en diferentes ramas —auditoría, sindicatura, etc.—, administradores de empresas, economistas, actuarios), ingenieros industriales, expertos en informática, antropólogos, sociólogos, etc.

realización pueda correr por cuenta de personas con menores niveles de estudio, aunque familiarizadas con la temática extrajurídica a abordar<sup>61</sup>.

### **La discrecionalidad fiscal en el ejercicio de la acción penal pública: el trabajo en la medida de lo significativo y de lo posible**

En función de su poder de síntesis, partimos aquí de las consideraciones de un estudio señero referido al nuevo ordenamiento procesal, por el cual se afirma que “El art. 30 es otra de las normas básicas que es necesario analizar para comprender el funcionamiento del Código. Allí se regula la “*disponibilidad de la acción*” por el Ministerio Público Fiscal, ausente en el Código precedente., que no puede operar si el delito fue cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, si media contexto de violencia o de discriminación, o si resultaría incompatible con instrumentos internacionales —fórmula vaga por cierto— o contraria a instrucciones del Ministerio Público Fiscal; y de potencial soporte en: I) *criterios de oportunidad*, II) “*conversión de la acción*”, III) *conciliación* y IV) *suspensión del proceso a prueba*. En ello consiste, para el legislador, la “*disponibilidad de la acción...*”<sup>62</sup>.

Más allá de las duras críticas que ya se han lanzado sobre la temática en cuestión y hacia la técnica legislativa empleada para regulada<sup>63</sup>, cierto

<sup>61</sup> Por ejemplo: en materia de contrabando de cocaína, es clásico el colapso (por acumulación de trabajo) de los cuerpos de peritos químicos que se dedican a determinar el carácter de *estupefaciente* de las mercaderías traficadas ilícitamente, su nivel de pureza, la cantidad de dosis que representa la carga y la capacidad toxicomanígena. En este sentido cabe reflexionar si la realización de tales estudios es digna de ser practicada por licenciados en química o si, al tratarse de procedimientos relativamente sencillos, no podría bastar con que fueran llevados a cabo por estudiantes universitarios avanzados de dicha especialidad, con supervisión de profesionales (¿o acaso alguien se escandaliza con despliegues asimilables al antedicho en el terreno del derecho, donde estudiantes cercanos a recibirse de abogados encaran labores jurídicas de relevancia en lo que se conoce como la etapa de *práctica profesional* dentro de la carrera de abogacía...?).

<sup>62</sup> Daray, Roberto R., *Cómo es el nuevo proceso penal*, nota introductoria en “Código Procesal Penal de la Nación”, serie códigos, Hammurabi, Buenos Aires, 2015, p. 17.

<sup>63</sup> El mismo Daray desliza ya un reproche en el párrafo transcrito, al cual suma otros argumentos (p. 18 de la obra referenciada mediante la nota al pie precedente), los cuales son recogidos y ampliados vehementemente por Pastor en el trabajo de su autoría que

es que nos encontramos en las antípodas de un *derecho penal mínimo* en materia de criminalidad económica<sup>64-65</sup>; y que nuestro esquema procesal penal federal pasa a alinearse a los sistemas de enjuiciamiento donde rige el principio de oportunidad y la posibilidad de realizar acuerdos, que según se explica doctrinariamente, han reportado resultados satisfactorios en la materia particularmente individualizada<sup>66</sup>.

Llevamos dicho que el *principio de oportunidad* quedará dotado de contenido y sentido específico a partir de las definiciones que primariamente corresponderá adoptar en materia de política criminal y de persecución penal. Por otra parte, sabemos que la deconstrucción del *principio de legalidad procesal* es una tarea que se encuentra suficientemente avanzada desde el plano teórico<sup>67</sup>. Ya es momento, entonces, de asimilar en los hechos la inviabilidad de afrontar la función requirente, en materia de criminalidad económica compleja, sin pautas de control sobre el ilimitado flujo de trabajo entrante, cuando los recursos para su atención son escasos. Nuevamente aquí nos vemos, cara a cara, con la

.....  
ya citáramos en este ensayo (Pastor, Daniel R., *Lineamientos del nuevo Código Procesal Penal de la Nación*, Hammurabi, Buenos Aires, 2015, p. 28 y siguientes).

<sup>64</sup> Castex, Francisco, *Inflación normativa, error y derecho penal económico*, en Rubinska, Ramiro R., Schurjin Almenar, Daniel (coordinadores), “Derecho Penal Económico”, Marcial Pons, Buenos Aires, 2010, tomo I, p. 171.

<sup>65</sup> Paradojalmente, es uno de los discípulos de Pastor quien enuncia que Luigi Ferrajoli (uno de los máximos exponentes del *derecho penal mínimo*) ha propuesto recientemente “...un más amplio desarrollo del derecho penal económico, financiero y ambiental, mediante la configuración como delitos de muchas de las actuales actividades criminosas de tipo industrial o especulativo, hoy impunes” (Guzmán, Nicolás, *Delitos en el mercado financiero*, Hammurabi, Buenos Aires, 2014, quien remite a Ferrajoli, Luigi, *Criminología, crímenes globales y derecho penal. El debate epistemológico en la criminología contemporánea*, trad. de Tatiana Effer, en “Crítica Penal y Poder” nro. 4, Barcelona, 2013; el texto del jurista italiano se encuentra disponible, en línea, en <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/5524/7543> —consultado el 30/8/2015—).

<sup>66</sup> Berrueto, Rafael, *Derecho penal económico*, Nuevo Enfoque Jurídico, Córdoba, 2011, pp. 69/70.

<sup>67</sup> Cafferata Nores, José I., Montero, Jorge, Vélez, Víctor M., Ferrer, Carlos F., Novillo Corvalán, Marcelo, Balcarce, Fabián, Hairabedián, Maximiliano, Frascaroli, María S., Arocena, Gustavo A., *Manual de derecho procesal penal*, pp. 71/75, disponible, en línea, en <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf> (consultado el 30/8/2015).

necesidad de ejercer moderaciones que nos alejen de eventuales colapsos, mediante una planificación racional.

Es aquí donde cobra especial envergadura el manejo de criterios de selección de casos, que principalmente se relacionan con: **(a)** el impacto institucional, en función de las personas físicas y jurídicas que se puedan ver involucradas en el conflicto<sup>68</sup>, **(b)** la significación económica de la maniobra delictiva en la que se basa el caso<sup>69</sup> y **(c)** la significación social —concreta y potencial— vinculada con los hechos delictuosos<sup>70</sup>.

Vinculado con lo antedicho, tal vez quepa considerar estratégicamente el empleo que los fiscales puedan hacer de la conversión de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad, con negociaciones que pivoten sobre ejes tales como los márgenes de aceptación directa —extrajudicial— de la querrela<sup>71</sup>, o la obtención y aporte de evidencias de más sencillo acceso para el MPF, en beneficio de la víctima, como táctica —y moneda de cambio— previa a la prescindencia del ejercicio de la acción penal pública.

---

<sup>68</sup> Recordemos que el propio CPPN de reciente factura se ocupa de vedar cualquier posibilidad de disponer de la acción penal cuando toma parte en el delito un funcionario público en ejercicio o en razón de su cargo (art. 30 *in fine*).

<sup>69</sup> Independientemente de los criterios que en ese terreno fija la legislación de fondo en materia de lavado de activos de origen delictivo, delitos fiscales y previsionales y delitos aduaneros (sobre los conflictos que en ese terreno presenta la técnica legislativa sustantiva entrecruzada con la política económica, puede verse —a modo de esbozo— Schurjin Almenar, Daniel, *¿Salario mínimo y derecho penal?*, en Revista Pensamiento Penal, disponible, en línea, en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41568-salario-minimo-y-derecho-penal> —consultado el 30/8/2015—).

<sup>70</sup> Por ejemplo: una cantidad de damnificados de importancia en casos que puedan no superar la significación económica, en un supuesto de ilícitos cometidos mediante cheques (Código Penal, artículo 302, delito que —en términos generales— es considerado como de menor relevancia a la hora de hablar sobre manifestaciones criminosas en las que está llamado a intervenir el fuero Penal Económico).

<sup>71</sup> CPPN (ley 27.063), art. 83, párrafo primero, *in fine*.

## Las medidas cautelares de contenido patrimonial: su uso estratégico para evitar desgastes y dispendios de recursos

Desde hace ya algunos años, en el ámbito internacional, la institución del comiso o decomiso —con y sin condena previa— está adquiriendo una gran importancia, hasta el punto de considerarse una herramienta central para hacer frente a la criminalidad económica compleja por vía de los productos que genera<sup>72</sup>.

En nuestro país, si bien existe la tendencia a pensar que la única forma de solucionar un caso de tal especie es a través de la persecución que busca aplicar la pena privativa de la libertad<sup>73</sup>, pareciera ir ganando paulatino terreno la función requirente preocupada por impedir el refinanciamiento de actividades delictivas y el provecho para los autores de las maniobras criminosas, en dirección reductora de las debilidades que, desde calificados sectores, han sido puestas sobre relieve respecto de los investigadores vernáculos<sup>74</sup>.

<sup>72</sup> Blanco Cordero, Isidoro, *La aplicación del comiso y la necesidad de crear organismos de recuperación de activos*, Asociación Internacional de Derecho Penal, 2007 (disponible, en línea, en <http://www.penal.org/sites/default/files/files/BlancoA1.pdf> —consultado el 31/8/2015—); citado por Barbier, Nicolás F., *El lavado de activos en la jurisprudencia argentina*, publicado en Revista Derecho Penal, año II, nro. 4, Delitos económicos, Infojus, p. 42, disponible, en línea, en [http://www.infojus.gob.ar/doctrina/dacf130095-barbier-lavado\\_activos\\_en\\_jurisprudencia.htm](http://www.infojus.gob.ar/doctrina/dacf130095-barbier-lavado_activos_en_jurisprudencia.htm) (consultado el 31/8/2015). Los principales instrumentos internacionales suscriptos por la Argentina que regulan el recupero de activos son la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (ley 24.072 —BO, 14/4/1992—), la Convención Interamericana contra la Corrupción (ley 24.759 —BO, 17/1/1997—), la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ley 25.632 —BO, 30/8/2002—) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (ley 26.097 —BO, 9/6/2006—). Son de vital incidencia adicional en la materia las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de 2012, disponibles, en línea, en <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf> (consultado el 31/8/2015).

<sup>73</sup> Biscay, Pedro, *Recuperación de Activos. Una estrategia compleja*, en “Lavado de Activos Prevención y Sanción”, Infojus, Buenos Aires, 2013, disponible, en línea, en <http://www.infojus.gob.ar/pedro-biscay-recuperacion-activos-una-estrategia-compleja-dacf130162-2013/123456789-0abc-defg2610-31fcanirtcod> (consultado el 31/8/2015).

<sup>74</sup> Ese déficit ha sido apuntado, por ejemplo, por Patricia Llerena en *Tráfico de estupe-*

En ese sentido, gravita el modo en que han sido regulados el decomiso definitivo, sin condena penal<sup>75</sup>, y el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal<sup>76</sup>; como así también que desde la cúpula del MPF se haya instruido a los fiscales para que investiguen patrimonialmente a los acusados —por delitos económicos— al mismo tiempo que se procura esclarecer el hecho ilícito<sup>77</sup>, y para que requieran la traba de medidas cautelares patrimoniales, una vez acreditados mínimamente sus requisitos de procedibilidad<sup>78</sup>.

Las referencias anteriormente expuestas sirven para evidenciar que existe un andamiaje normativo más que suficiente como para no utilizar las posibilidades de ataque patrimonial en sentido estratégico en el contexto del nuevo escenario procesal penal.

En ese punto, cuando el análisis del caso sea demostrativo de su viabilidad por el sustrato de fondo del asunto, las altas chances de éxito en el despliegue de la función requirente se verán incrementadas mediante la célere y diligente conformación de un cuadro probatorio robusto que permita obtener a la brevedad la mejor medida cautelar patrimonial posible.

Estratégicamente, ese paso situará a los acusadores públicos en una posición aventajada respecto de sus adversarios procesales, directamente proporcional a las chances de reducir el desgaste que provoca el desarrollo de una investigación desprovista de tal aseguramiento preventivo, en función del aumento probabilístico de celebrar acuerdos que conduzcan a una solución del conflicto de fondo con prescindencia de la realización de un juicio.

.....  
*facientes y ruta del dinero*, publicado en Cuñarro, Mónica L. (directora), “La política criminal de la droga”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2010, p. 275.

<sup>75</sup> Código Penal, artículo 23, párrafo séptimo.

<sup>76</sup> Ley 26.734 (BO, 28/12/2011), artículo 6° *in fine* (reglamentado mediante el Decreto N° 918/12 ).

<sup>77</sup> Resolución general PGN nro. 134/2009, disponible, en línea, en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0134-2009-001.pdf> (consultado el 31/8/2015).

<sup>78</sup> Resolución general PGN nro. 129/2009, disponible, en línea, en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0129-2009-001.pdf> (consultado el 31/8/2015).

## Palabras finales

El esbozo de ideas que nos hemos propuesto bosquejar a lo largo de este ensayo busca contribuir a la instalación de inquietudes en los operadores jurídicos que lidian a diario con las expresiones mayormente complejas de la criminalidad económica. Son diagnósticos y conjeturas contruidos sobre la base de un puñado de certezas, enlazadas a un buen número de prognosis. Consecuentemente, la línea de pensamiento aquí desplegada estará sujeta a ajustes y complementos, por ejemplo, en materia del aumento de la eficacia en el manejo confidencial de información sensible por parte del MPF.

Es nuestro deseo que las opiniones acá elaboradas sirvan para motorizar la puesta en marcha de reflexiones, predisposiciones actitudinales y anticipos operativos en el abordaje de los delitos económicos más significativos, de modo tal de aprovechar de la mejor manera posible la distancia que nos separa de la definitiva y completa implementación del nuevo CPPN. Acaso para relativizar aquello de que *machacar en hierro frío, sea siempre tiempo y trabajo perdido*.